

Tribunal reconoce error de tipo en porte ilegal de armas

En el año 2017, un hombre de nacionalidad estadounidense llegó desde su país de origen al Aeropuerto Internacional El Dorado, con un particular equipaje. Dentro de sus pertenencias se encontraban una mira telescópica, una pistola, un fusil y alrededor de 600 municiones.

El hombre creía fielmente que lo que llevaba era permitido, pues no solo pasó los diferentes controles de seguridad en el aeropuerto de origen, sino que fue la misma aerolínea en la que viajaba la que transportó el armamento a Colombia como equipaje registrado.

Convencido de la legalidad de su conducta, el ciudadano estadounidense se dirigió al punto de control de la DIAN para salir del aeropuerto, y mostró sin temor alguno su armamento; momento en el cual, las autoridades colombianas se percataron de la existencia del mismo, y dieron captura al ciudadano por porte ilegal de armas en concurso con porte ilegal de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Luego de un largo proceso penal, y pese al material probatorio que pudimos recolectar, este ciudadano estadounidense fue condenado a más de 15 años de prisión.

Considerando la omisión en la valoración probatoria en la sentencia, interpusimos el recurso de apelación, alegando que existía un error de tipo porque (i) el ciudadano realizó verificaciones acerca de la legalidad del transporte de las armas; (ii) la aerolínea transportó las municiones desarmadas y de acuerdo con sus protocolos de transporte de armas; (iii) las armas fueron entregadas sin protocolos especiales en el aeropuerto El Dorado; y (iv) el cliente jamás negó la existencia de las mismas y que tampoco las ocultó.

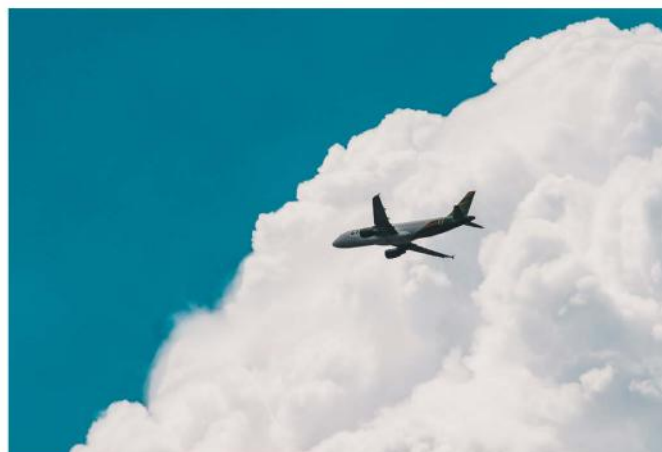


**Marcela Blanco
Mendoza**

mblanco@diazreus.com

El Tribunal Superior de Bogotá acogió el argumento y reconoció que hubo un error de tipo porque el "procesado tenía un conocimiento distorsionado o errado sobre el permiso de autoridad competente para el transporte de dichas armas y municiones a Colombia." El Tribunal aclaró que "es esta clase de error [de tipo] el que se presenta en este caso, no el de prohibición, por cuanto [el procesado] entendía que contaba con el permiso y se avalaba con la autorización para el transporte de dicho material bélico", lo que trajo un yerro en el conocimiento del ingrediente del tipo, que como se dijo, es de carácter normativo.

Sin duda, este es un caso que vale recalcar pues es un caso perfecto para un libro académico, de esos que uno pensaría que no ocurren en la vida real.





Noticias Destacadas

Sentencia SP2699 del 3 de agosto de 2022,

expedida por la Corte Suprema de Justicia. El artículo 269D del Código Penal establece como delito el daño informático, e indica que aquel que destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos sin estar facultado ello, incurrirá en dicha conducta punible. La Sala se ha pronunciado respecto al verbo rector “borrar” y ha precisado que se admitirá la tentativa respecto al mismo, cuando el agente inicie la ejecución de la acción y no se produzca el resultado por causas ajenas a su voluntad.

Despenalización de la Protesta Social.

Recientemente, el ministro de Justicia, Néstor Osuna, manifestó en el marco del XVII Encuentro Todos Somos Jurisdicción Constitucional, que el Gobierno Nacional está considerando realizar una reforma legislativa en donde se espera poder evitar la penalización de la protesta social en Colombia. Esto, con el fin de evitar que se imputen delitos como concierto para delinquir o terrorismo en los casos de protesta. Se plantearía, alternativamente, penas no privativas de la libertad, como la prestación de servicios de utilidad. Igualmente, también se explicó por parte del Ministerio que se pretende ampliar los casos en los cuales se dé el beneficio de casa por cárcel para los delitos con una pena relativamente baja, a través de la modificación del artículo 38B del Código Penal.

En la Oficina

- La oficina de Bogotá (Colombia) de Diaz Reus ha colaborado con éxito en un caso de extradición de Turquía.

En concreto, nuestro equipo colombiano, dirigido por Marcelo Buendía Vélez, recopiló pruebas que fueron fundamentales para obtener una sentencia de un Tribunal de Turquía que denegaba la extradición del cliente a Haití.

- Diaz Reus Bogotá representó exitosamente a un ciudadano norteamericano en un proceso penal de Colombia, logrando la absolución del cliente de DRT, en apelación, frente al Tribunal Superior de Bogotá.

Felicitemos a nuestros abogados por este importante resultado.